

Neiva, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00271
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SANDRA CATALINA BERMUDEZ GORDILLO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA

Se precisa para todos los efectos que el heredero determinado del señor CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA, es el menor de edad EMILIANO DIAZ BERMUDEZ, por tanto, se corrige el auto de fecha 05 de agosto de 2021 en lo que a este aspecto refiere.

Ahora bien, se tiene que la inscripción en el registro nacional de los herederos indeterminados del causante se realizó en debida forma siendo del caso designar como curador ad-litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante CESAR AUGUSTO DIAZ CABRERA, al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO¹.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita².

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

¹ Abogado1960@hotmail.com